

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en proveído que antecede se admitió la demanda al interior de esta causan, ordenándose la notificación del extremo pasivo y requiriendo al extremo demandante a fin de que aportara las constancias de recibido de los envíos del escrito de la demanda y la subsanación, sin que hasta la fecha se hayan acreditado dichas cargas.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 27 de julio de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARÍA ALEJANDRA SOTO, ANGIE TATIANA BOLIVAR Y GLORIA INES SOTO
DEMANDADOS:	HDI SEGUROS SA ANGELO YESID OSPINA
RADICADO:	170013103005-2021-00129-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se hace necesario a fin de dar continuidad al presente proceso, requerir a la parte demandante para que en el término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar las diligencias de notificación del extremo pasivo de la litis y las constancias de recibido de los envíos del escrito de la demanda y la subsanación, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA